

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puente Nacional, febrero 6 de 2023

Al despacho se encuentra demanda de pertenencia en virtud de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por Luz Mar Fajardo Fajardo, en contra de personas indeterminadas, para efectos de decidir sobre su calificación jurídica.

CONSIDERACIONES

El artículo 90 del Código General del Proceso, establece que la demanda será inadmitida, entre otras causales, cuando ésta no reúna los requisitos formales de que trata el artículo 82 ibídem; es así como se pasa a enumerar las inconsistencias presentadas:

1. Debe aclararse en varios apartes de la demanda, la dirección concreta del bien objeto de pertenencia pues pese a que se indica que se ubica en la calle 11 # 2 – 48 también se afirma que éste se encuentra en barrio Saman de este municipio, sin que en esta localidad exista el mismo.
2. De acuerdo con el certificado especial para procesos de pertenencia expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de Puente Nacional, el actual titular de derechos reales sobre el bien objeto de pertenencia, recae en Leopoldo Fajardo, persona de quien se allega su registro de defunción y además se indica que no se ha llevado a trámite el proceso de sucesión, pero se ha obviado dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 87 del C.G.P., pues la demanda debe ser dirigida contra sus herederos conocidos o indeterminados, según sea el caso, debiendo aportar las pruebas que acrediten la calidad en que se indica deben actuar los primeros.

Vale advertir que pese a que la demanda se dirige contra personas indeterminadas, este grupo no incluye a los posibles herederos indeterminados del titular del dominio.
3. Verificado el punto anterior, se deberá complementar el acápite de notificaciones según corresponda.
4. Debe concretarse el hecho tercero en cuanto a la fecha en que la demandante inició a ejercer actos de señorío sin reconocer dominio ajeno a no ser que pretenda sumar la posesión que ejerciera el señor Leopoldo Fajardo, evento en el cual deberá verificarse los requisitos de la institución jurídica de la suma de posesiones.
5. Desde ahora se deja constancia que inicialmente le corresponde a la parte actora verificar la debida integración del litisconsorcio por pasiva, esto porque de la lectura del folio de matrícula 315-3047 se deduce que se dio apertura a otra matrícula, la 315-8424, sin embargo, en el primer folio observaciones 3 y 5 se deja constancia de dos ventas parciales efectuadas por Leopoldo Fajardo.

Las anteriores observaciones se realizan en virtud del control de legalidad que debe ser ejercida por parte de este funcionario, resaltando que las correcciones, aclaraciones o cambios a que haya lugar al momento de presentar la subsanación, deben guardar plena coherencia con el resto de los apartes de la demanda, recordando que además el nuevo escrito de la demanda

debidamente corregido, debe ser adecuado a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, de manera que se cumplan las prescripciones aplicables para este proceso.

En consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las incongruencias anotadas, **debiendo allegar en un solo texto y de manera íntegra la demanda**, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional Santander,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de pertenencia instaurada por Luz Mar Fajardo Fajardo en contra de personas indeterminadas, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

En consecuencia, de lo anterior, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane las incongruencias anotadas, so pena de ser rechazada la presente demanda.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar en calidad de apoderada judicial de la demandante a la Doctora Claudia Liliana González Cabanzo, en virtud de la designación que le fuera realizada por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional como abogada de pobre.

NOTIFÍQUESE:

Firmado Por:
Esperanza Pineda Velasco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puente Nacional - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31698297ad4c6134109007127af6fd1ac74e691b3d7f3d7eae97454787f961a6**

Documento generado en 06/02/2023 05:43:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>